



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por FLORES BAZAN Miguel Angel FAU 20419026809 soft Director(A) De Gestión De Riesgos Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.03.2024 22:51:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 26 de Marzo del 2024

OFICIO N° D000940-2024-OSCE-DGR

Licitación Pública N° 01-2024-MDTAI/CS

Ref.: a) Expediente N° 2024-0020282  
b) Expediente N° 2024-0034014

Señor  
Rod Alfredo Crisóstomo Suarez  
**Alcalde**  
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca  
Jr. Huáscar Mz. 38, Lote 10 - Túpac Amaru Inca – Pisco  
Ica. -

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), relativo a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y las Bases Integradas formulada por el participante **FEMSYCON S.A.C.**, mediante la cual se remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los actuados correspondientes a la Licitación Pública N° 01-2024-MDTAI/CS, convocada por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de recreación y esparcimiento en el mirador turístico San Carlos, distrito de Túpac Amaru Inca - provincia de Pisco - departamento de Ica", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Sobre el particular, adjunto al presente se servirá encontrar el **Informe IVN N° 034-2024/DGR** el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, para los fines que considere pertinentes en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Firmado por  
**MIGUEL ÁNGEL FLORES BAZÁN**  
Director de Gestión de Riesgos  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

Se adjunta: Informe IVN N° 034-2024/DGR



Firmado digitalmente por CONDOR MARTINEZ Ernesto Alonso Gilmar FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.03.2024 18:32:15 -05:00



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.03.2024 18:32:15 -05:00



## INFORME IVN N° 034-2024/DGR

<b>Entidad:</b>	Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca
<b>Procedimiento:</b>	Licitación Pública N° 01-2024-MDTAI/CS, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de recreación y esparcimiento en el mirador turístico San Carlos, distrito de Túpac Amaru Inca - provincia de Pisco - departamento de Ica".
<b>Referencia:</b>	a) Expediente N° 2024-0020282 b) Expediente N° 2024-0034014

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 29<sup>1</sup> de febrero de 2024 y subsanado el 12<sup>2</sup> de marzo de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases, presentada por el participante **FEMSYCON S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 7 de febrero de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>3</sup> las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2 Del 8 al 21 de febrero de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3 El 22 de febrero de 2024, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4 El 26 de febrero de 2024, el participante **FEMSYCON S.A.C.**, presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 1.5 El 29 de febrero de 2024, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con Expediente N° 2024-0020282, para su evaluación correspondiente.
- 1.6 Este Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica N° 1 del 6 de marzo de 2024 y su reiterativo del 11 de marzo de 2024, publicadas en el SEACE, solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación; ante lo cual, con fecha 12 de marzo de 2024, la Entidad remitió la información solicitada.

<sup>1</sup> Expediente N° 2024-0020282.

<sup>2</sup> Expediente N° 2024-0034014.

<sup>3</sup> Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225.
- 2.3. Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”.
- 2.4. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras”.
- 2.5. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.
- 2.6. Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

## III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE, se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases.**
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra que conforman el requerimiento.
- 3.3. Al respecto, resulta importante señalar que en el caso de obras, el “Expediente Técnico de Obra” es parte integrante de las Bases, toda vez que este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, **planos de ejecución de obra**, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.
- 3.4. Al respecto, cabe señalar que el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE.
- 3.5. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, dispone que para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.
- 3.6. De los citados dispositivos legales, se desprende que el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad

a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

- 3.7. Dicho lo anterior, es conveniente señalar que el OSCE mediante Comunicado N° 017-2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra y el cuaderno de obra digital.
- 3.8. Asimismo, corresponde señalar que los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que, la ausencia de parte o la totalidad de la información constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.
- 3.9. Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, convocado con fecha 7 de febrero de 2024, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos relacionados con el expediente técnico de la obra materia de análisis:

#### A. Planos de ejecución de obra

- 3.10. De la revisión del “Índice General” publicado en la Sección 2 del formulario electrónico del expediente técnico de obra del SEACE, se aprecia lo siguiente:

*Imagen N° 1: Extracto del Índice General*

19. CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA
19.1 CRONOGRAMA VALORIZADO
20. CALENDARIO DE ADQUISICIONES
20.1 CALENDARIO DE ADQUISICIONES
21. PLANOS POR ESPECIALIDADES
21.1 UBICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEORREFERENCIACIÓN
21.2 PLANOS TOPOGRAFICOS
21.3 PLANOS DE ESTRUCTURAS
21.4 PLANOS DE ARQUITECTURA
21.5 PLANO DE INSTALACIONES SANITARIAS
21.6 PLANO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
22. ANEXOS
22.1 PANEL FOTOGRÁFICO
22.2 CUADRO DE JORNALES VIGENTES
22.3 COTIZACIÓN CON CUADRO COMPARATIVO
22.4 COTIZACIONES
22.5 FICHA TECNICA DE LA BOQUILLA

- 3.11. Por su parte, de la revisión integral de los documentos publicados en la plataforma del SEACE del presente procedimiento de selección, **no se aprecian los planos de ejecución de obra, de las especialidades de: topografía, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas.**
- 3.12. En virtud a ello, mediante la notificación electrónica de fecha 6 de marzo de 2024 y su reiterativo del 11 de marzo 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, que se indique si se habría omitido publicar los planos de ejecución de obra de las especialidades de topografía, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas en el SEACE, y, en el caso de no haberse publicado, se solicitó remitir dicho archivo. Ante lo cual, la Entidad remitió el Informe N° 0169-2024-SGI-GDTI-MDTAI de fecha 12 de marzo de 2024, señalando lo siguiente:

“(..)

*Respecto a los planos, se precisa que por error involuntario del área encargada de las contrataciones **no se han subido al SEACE los planos estructurales, de instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas**; en ese sentido, se remiten los planos respecto al proyecto “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL MIRADOR TURÍSTICO SAN CARLOS, DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA- PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA” CON CUI N° 2508778. (Se adjunta CD). (...). El resaltado y subrayado son agregados.*

- 3.13. De la revisión del contenido de los documentos remitidos, se aprecian los planos de las especialidades de: topografía, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, los cuales no han sido publicados en la plataforma del SEACE desde la convocatoria.
- 3.14. Ahora bien, en atención a todo lo expuesto, se advierte que la Entidad no publicó los planos completos del expediente técnico de obra en la convocatoria, faltando los planos correspondientes a las especialidades de: topografía, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas; por lo que, se desprende que el Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE no contaría con dichos documentos desde la etapa de la convocatoria del presente procedimiento de selección.
- 3.15. Asimismo, corresponde mencionar que, “*los planos de ejecución de obra, son la representación gráfica mediante dibujos de la obra a ejecutar, sus dimensiones, distribución y los componentes que lo integran, constituyendo los documentos que reflejan de manera exacta cada uno de los componentes físicos de la obra, los cuales pueden ser en dos o tres dimensiones*”<sup>4</sup>.
- 3.16. En relación con ello, el artículo 35 del Reglamento, establece que en caso de ejecución de obras bajo el sistema suma alzada –como es el caso del presente procedimiento de selección- el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra.
- 3.17. De manera que los planos son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; ello a efectos de que, los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.
- 3.18. En tal sentido, corresponde señalar que en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.
- 3.19. **Por tanto, considerando la deficiencia señalada** en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 01-2024-MDTAI/CS, a efectos de que se corrija el vicio advertido, **debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con

<sup>4</sup> OSCE, Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades. Contratación de obras públicas. Pág. 22 y 23.

[https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Virtual/curso\\_contratacion\\_obras/libro\\_cap\\_3\\_obras.pdf](https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Virtual/curso_contratacion_obras/libro_cap_3_obras.pdf)

lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

3.20. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva No 009-2019-OSCE/CD.

3.21. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que de la revisión del contenido del expediente técnico de obra, se observa lo siguiente:

- **Otros documentos del expediente técnico**

3.22. De la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte que no se habría encontrado la siguiente información:

- Cotización del costo hora-equipo o máquina.
- Memoria de cálculo de las especialidades (estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, entre otros).
- Estudio topográfico y georreferenciación.
- CIRA

3.23. En virtud a ello, mediante la mediante la notificación electrónica de fecha 6 de marzo de 2024 y su reiterativo del 11 de marzo 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, que se indique la ubicación en el SEACE de dicha información; de ser el caso, remitir dichos documentos, o, en el supuesto de que se determine que dicha información no formó parte del expediente técnico de obra, señalar expresamente la razonabilidad técnica de no requerirlo.

3.24. Ante lo cual, la Entidad remitió el Informe N° 0169-2024-SGI-GDTI-MDTAI de fecha 12 de marzo de 2024, señalando lo siguiente:

*“Respecto a los otros documentos del expediente técnico, se remite la información solicitada como es la cotización de hora-equipo o máquina, memoria de cálculo por especialidades, estudio topográfico, certificado de inexistencia de restos arqueológicos; así mismo, en complemento al CIRA se presupuesta dentro del proyecto el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) durante su ejecución. (Se adjunta CD)”.*

3.25. Por lo que, considerando que dicha información resulta relevante para la ejecución de la obra; corresponde a la Entidad publicar dichos documentos, con ocasión de la nueva convocatoria.

3.26. Finalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye el expediente técnico- a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo.

## IV CONCLUSIONES

4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3 Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5 Asimismo, es competencia del Titular de la Entidad iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, así como impartir las directrices pertinentes a fin de que los funcionarios en futuros procedimientos de selección, brinden atención -de manera oportuna- a los requerimientos efectuados por este Organismo Técnico Especializado.
- 4.6 Aunado a ello, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.7 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa, siendo que, para tal efecto deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 26 de marzo de 2024

Código: 11.6, 6.13.

Supervisado por: Yesenia Kim Guzman Quintana



Firmado digitalmente por FLORES  
BAZAN Miguel Angel FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.03.2024 17:41:15 -05:00